

ACTA NUMERO DOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 13 de febrero de 2019 siendo las 12,10 horas, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Fulgencio Gil Jódar, se reunieron los siguientes señores Concejales: D. Francisco Felix Montiel Sanchez, D.^a María Belén Pérez Martínez, D. Juan Francisco Martínez Carrasco, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Agustín Llamas Gómez, D.^a Fátima María Mínguez Silvente, D.^a María del Carmen Ruiz Jódar, D. Francisco Jose García García, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Saturnina Martínez Pérez, D. Francisco Javier Pelegrín Poveda, D.^a Sandra Martínez Navarro, D. Diego José Mateos Molina, D.^a María Antonia García Jiménez, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a María Angeles Mazuecos Moreno, D. Joaquín David Romera Franco, D.^a María Soledad Sánchez Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, D.^a Andrea Periago López, D. Pedro Sosa Martínez, D.^a Adoración Peñas Marín, D.^a Gloria Martín Rodríguez y D. Antonio Meca García. Asistiendo asimismo el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.^a María de las Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

I.- EXPEDIENTE DE HERMANAMIENTO CON LA CIUDAD DE HUERCAL OVERA

Conocido dictamen de la Comisión Informativa Especial de Hermanamiento emitido el día 8 de los corrientes dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“Habiéndose acordado el inicio del expediente de Hermanamiento con la Villa de Huércal-Overa por acuerdo plenario recaído el 26 de febrero de 2.018.

Emitida Memoria sobre el Hermanamiento de ambas Ciudades por el responsable de unidad de Alcaldía en fecha 31 de Enero de 2.019 por el que, previa exposición de las justificaciones históricas, analogías entre ambas ciudades y sus retos más inmediatos, así como las actividades llevadas a cabo desde el inicio del expediente de Hermanamiento, se formulan las siguientes conclusiones finales que literalmente se transcriben a continuación:

“La Villa de Huércal-Overa y la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca tienen un pasado en común que data desde los tiempos prehistóricos, al mismo tiempo, que la primera fue parte del término municipal lorquino durante dos siglos.”

Ambos municipios padecieron y padecen de manera muy importante la supresión de la línea ferroviaria del Almanzora, que ha dificultado el transporte entre Murcia y Almería para personas y mercancías. Ambos municipios comparten la gran importancia del sector agroalimentario en sus economías.

Tanto Huércal como Lorca, son copropietarias, junto a Puerto Lumbreras y Vélez Rubio, del Cabezo de la Jara, montes de gran valor ambiental y paisajístico que desde el máximo respeto ambiental se podrían promocionar con acciones conjuntas que potenciaran el turismo rural.

Se acercan realidades, como el corredor mediterráneo, que afectan directamente a los intereses de ambos municipios y en este sentido la unión y exigencias comunes se hace imprescindible. Ambos municipios han sufrido lo largo de su historia virulentos terremotos y catastróficas riadas. En este sentido se podría abordar acciones conjuntas que minimizaran los impactos de estos desastres naturales.

Desde que se iniciará por acuerdo unánime del Pleno Municipal el inicio del expediente de hermanamiento, entre ambas localidades se han llevado a cabo varias actividades conjuntas de carácter empresarial, cultural, social, turístico y deportivo que benefician a ambas poblaciones.

Y, por último, LORCA, CABECERA DE UNA IMPORTANTE COMARCA. Y es que como defiende el Dr. Capel Sáez en su estudio geográfico-económico, publicado por la Cámara de Comercio en 1968, pero de absoluta vigencia en nuestros días, la Ciudad de Lorca, con su vasto término municipal ha sido siempre capital de una comarca que traspasa los límites Regionales, significado centro de atracción comercial, cultural, económico y sanitario no sólo de municipios murcianos como Fuente Álamo, Totana, Puerto Lumbreras o Águilas, sino también de pueblos de Almería como Pulpí, Huércal-Overa, Vélez Blanco y Vélez Rubio, Zurgena, Albox, entre otros.

La alianza de la Ciudad del Sol con estas entidades locales de Murcia, Almería y Granada, beneficia a Lorca y podría servir de impulso para la creación de una gran comarca económico-empresarial que más allá de su realidad administrativa, mantuviera a Lorca como capital de dicho eje de influencia territorial. "

Considerando los sólidos vínculos históricos que existen entre Lorca y Huércal-Overa, la recíproca voluntad colectiva de crear unos lazos que, desde esa raíz histórica, faciliten una relación equilibrada entre ambos municipios que propicien que su relación socio-económica perdure en el tiempo y se impulsen y potencien aquellos sectores de las mismas que sin duda así lo requieren.

Por todo ello, por los estrechos lazos que unen ambas ciudades y los sentimientos de aprecio y fraternidad entre sus ciudadanos se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**

1º.- Aprobar el Hermanamiento propuesto por la Villa de Huércal-Overa con la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del protocolo de hermanamiento que entre ambos municipios se acuerde así como para la

organización de los actos oficiales correspondientes que se establezcan coordinadamente entre ambos Ayuntamientos y de los que se dará cuenta a los miembros de esta Excm. Corporación Municipal.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos al Alcalde-Presidente de la Villa de Huércal-Overa, a Secretaría General, al servicio de Protocolo Municipal y a los de Intervención y Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.”

Y la Comisión Informativa Especial de Hermanamiento, por unanimidad, acordó informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos diciendo que se va a apoyar este punto pues se trata de una iniciativa tan nombre de hermanamiento con ciudades con las que nos unen lazos afectivos y comunes, al igual que se ha hecho con otras ciudades. También significa compromisos del equipo de gobierno como la ruta verde de Almendricos a Huercal Overa y otros muchos proyectos que todavía están pendiente como el museo de minerales de Almendricos. Juntos somos más fuertes.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa manifestando que se va a votar afirmativamente y debe dar sus frutos como se ha hecho con otros.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista diciendo que esto es merecido y acerca más las relaciones con los vecinos de Huercal Overda.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene el Sr. Alcalde y dice que se culmina un proceso de dos ciudades con muchas cosas en común que nos unen. Es un aliado y hermano y próximamente se formalizará el hermanamiento.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Hermanamiento propuesto por la Villa de Huércal-Overa con la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del protocolo de hermanamiento que entre ambos municipios se acuerde así como para la organización de los actos oficiales correspondientes que se establezcan coordinadamente entre ambos Ayuntamientos y de los que se dará cuenta a los miembros de esta Excm. Corporación Municipal.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos al Alcalde-Presidente de la Villa de Huércal-Overa, a Secretaría General, al servicio de Protocolo Municipal y a los de Intervención y Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

II.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN N° 73 NO ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL TOMO II DE LA NORMATIVA DEL PLAN GENERAL PARA SU ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA DE VIGENTE APLICACIÓN Y A ELIMINAR INCOHERENCIAS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente emitido el día 8 de los corrientes dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Concejala Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y vistos los Informes de carácter técnico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo y de Secretaría, **Y:**

RESULTANDO, que la presente Modificación es promovida por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA y redactada por la Arquitecta Municipal D^a María del Sagrado Corazón García Martínez, como Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión y por D^a Ana González Lario, como Jefa de Sección Jurídica del Servicio Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a instancias del Director de Servicios y en base a los informe recibidos emitidos por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales y el Jefe de Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, no constando informe del Servicio de Intervención urbanística al respecto.

RESULTANDO, que la Modificación de Plan General propuesta se redacta para modificar diversos artículos recogidos en el Tomo II de la Normativa del Plan General vigente con el objeto de adaptar a normativa de vigente aplicación (Accesibilidad, Código Técnico de la Edificación, LOTURM...) y eliminar incoherencias e imprecisiones detectadas y modificar diversas determinaciones para facilitar la implantación de actividades económicas, todos ellos aspectos normativos de índole menor.

RESULTANDO, que en fecha 8 de Junio de 2018 se acordó por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento el Avance de la Modificación N° 73 no estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa la modificación de diversos Art. Del Tomo II de la Normativa del Plan General de Lorca para su adaptación a la normativa vigente y eliminar incoherencias e imprecisiones detectadas. Dicho acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio en el BORM de fecha 12 de Julio de 2018 y en la sede electrónica del Ayuntamiento y se ha remitido al órgano ambiental municipal el documento ambiental estratégico para el inicio del procedimiento ambiental simplificado y tramite de consultas previsto en la legislación ambiental.

RESULTANDO, que consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de Enero de 2019 en el que se aprueba la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico del Avance de la Modificación N° 73 no estructural del P.G.M.O. de Lorca, relativa a la modificación de diversos Art. Del Tomo II de la Normativa del Plan General (habiéndose efectuado el trámite de consultas a las Administraciones Publicas afectadas y a las personas interesadas de conformidad con la legislación ambiental), en que se determina la inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, efectuada por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, habiéndose procedido a la publicación del mismo en el BORM de fecha 1 de Febrero de 2019 y en la sede electrónica.

CONSIDERANDO, que conforme a lo dispuesto en el Art. 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se considera modificación de planeamiento, la alteración de las determinaciones gráficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación. Se distingue entre modificaciones estructurales y no estructurales. Se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerara como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación del suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.

Con arreglo a la distinción efectuada y a los criterios que la fundamentan, estamos en presencia de una MODIFICACION NO ESTRUCTURAL, de conformidad con el Art. 173.2 de la LOTURM, al tratarse de una modificación de las condiciones urbanísticas de la parcela calificada en la actualidad con uso terciario para su modificación a uso industrial, no alterando la estructura fundamental del plan general y no suponiendo aumento de edificabilidad.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe de carácter técnico de fecha 4 de Febrero de 2019 por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se pone de manifiesto:

CON ESTA MODIFICACIÓN SOLO SE MODIFICAN LOS ARTICULOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN RECOGIDOS EN EL TOMO II DE LA NORMATIVA DEL PLAN:

Artículo 12.2 Edificaciones e instalaciones fuera de ordenanza

Artículo 12.3 Causas de fuera de ordenanza

.Artículo 41.3 Características generales de los aseos

Artículo 43.8 Aparcamiento

Artículo 45 Uso de garaje-aparcamiento

Artículo 46.1 y 46.3 Localización y accesos del uso garaje-aparcamiento

Artículo 54. Uso industrial.

Artículo 68. Altura de la Edificación.

Artículo 70. Altura libre mínima de planta.

Artículo 89. Ventilación.

Artículo 91. Aparatos de Aire Acondicionado.

Artículo 95. Rampas.

Artículo 103.1.3. Pendientes longitudinales.

Artículo 103.1.5. Secciones transversales.

Artículo 103.2. Pavimentación.

Artículo 103.3. Vías ciclistas.

Artículo 106.2. Requerimientos luminotécnicos recomendados.

Artículo 106.3. Geometría de la instalación.

Artículo 106.4. Componentes de la instalación.

Artículo 106.5. Tendidos aéreos existentes.

Artículo 111. Infraestructura eléctrica.

Artículo 112. Telecomunicaciones.

Artículo 114. Caminos y Vías Pecuarias.

Artículo 123. Protección del Medio Ambiente.

Artículo 148.4 Edificaciones e instalaciones de manipulación hortofrutícola.

La presente Modificación es promovida por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA y redactada por la Arquitecta Municipal D^a María del Sagrado Corazón García Martínez, como Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión y por D^a Ana González Lario, como Jefa de Sección Jurídica del Servicio Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, como consecuencia de la petición efectuada por el Director del Área de Urbanismo a los distintos servicios municipales relativa al estudio por cada servicio de los aspectos normativos necesarios modificar con el objetivo de eliminar contradicciones e indeterminaciones existentes y adaptar a normativa de vigente aplicación.

A tal efecto se han recibido informes emitidos por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales y el Jefe de Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, no constando informe del Servicio de Intervención urbanística al respecto.

- SE INFORMA LA MODIFICACIÓN DE P.G.M.O. EN BASE A LA LEY 13/2015 DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO AL P.G.M.O. DE LORCA, APROBADO DEFINITIVAMENTE.

Se trata de una **Modificación No Estructural de Plan General**, de conformidad con el artículo 173.2 de la LOTURM, al no suponer en modo alguno, afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial del Plan General Lorca. No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, solamente propone la modificación de aspectos normativos de índole menor.

El caso que nos ocupa, al tratarse de una **modificación menor**, se ha abordado el trámite ambiental conforme a lo establecido en la Sección 2^a, del Capítulo I, del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de

diciembre, de Evaluación Ambiental, iniciando el procedimiento de **evaluación ambiental estratégica simplificada**.

En fecha 18 de enero de 2019 se aprobó la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico de la Modificación nº73 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, publicándose dicho acuerdo en el B.O.R.M. de fecha 01 de febrero de 2019.

En el apartado de la memoria denominado "Memoria de Ordenación" se justifica el objeto de la presente modificación, que se resume a continuación:

La Modificación de Plan General propuesta consiste en la modificación de diversos artículos recogidos en el Tomo II de la Normativa del Plan General vigente con el objeto de adaptar a normativa de vigente aplicación, eliminar contradicciones e indeterminaciones detectadas que a la vista de 15 años desde su entrada en vigor, se han constatado que estaban imprecisas o insuficientemente redactadas.

Los objetivos y justificación de las modificaciones de artículos que se proponen, se pueden resumir en cuatro determinaciones, que se exponen a continuación:

- Se modifican diversos artículos para adaptar su contenido a nuevas normativas de aplicación tales como el Código Técnico de la Edificación, la Orden VIV 561/2010 de 1 de febrero, el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre y la Ley 13/2015 Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, con el objetivo de armonizar preceptos legales y facilitar su aplicación.

- Se propone modificar diversos aspectos normativos para eliminar imprecisiones y favorecer la implantación de actividades económicas, tales las condiciones del uso industrial de venta al por menos, características generales de los aseos, las ventilaciones, las altura mínimas y condiciones de los aparatos de aire acondicionado.

- En relación con la regulación de los aparcamientos, se propone permitir implantar aparcamientos en edificio exclusivo y por encima de la planta baja para fomentar e incentivar la dotación de aparcamientos sobre todo en el centro urbano.

- Se propone la modificación de diversos artículos relacionados con las normas de urbanización, con el objetivo de obtener una red viaria y espacios públicos más accesibles, e introducir precisiones y restricciones para impedir los tendidos aéreos y precisar los requerimientos de infraestructuras en las nuevas edificaciones para favorecer el soterramiento de redes aéreas existentes.

- Se ha incluido un nuevo apartado en el artículo 123 relativo a la protección del Medio Ambiente, donde se determina la aplicación de las medidas correctoras y condicionantes ambientales derivados del Informe Ambiental Estratégico de la presente modificación.

A continuación, se realiza una justificación caso por caso de los artículos que se pretende modificar y su objetivo concreto teniendo en cuenta los informes emitidos por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales y el Jefe de Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo:

Artículo 12.2 Edificaciones e instalaciones fuera de ordenanza

Se adapta la nomenclatura a lo establecido en el artículo 112.5 de la LOTURM que lo denomina "fuera de norma".

Artículo 12.3 Causas de fuera de ordenanza

Se adapta al contenido del artículo 112.5 de la LOTURM en relación a la nomenclatura y a las actuaciones permitidas. Por otro lado se armoniza lo dispuesto en el artículo 12.2 con lo recogido en el cuadro del artículo 12.3, incluyendo la posibilidad de actuaciones de consolidación, eliminando dicha contradicción. Asimismo se elimina la causa por incumplimiento de la alineación de la parcela y se precisa la causa de uso característico salvo el uso dotacional público por considerarse ambas actuaciones fuera de ordenación tal y como determina el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

Artículo 41.3 Características generales de los aseos

Se flexibiliza las características de los aseos en locales de reducidas dimensiones para facilitar la implantación de nuevas actividades. Asimismo se elimina el requisito de disponer vestíbulo en los aseos accesibles por considerarse un obstáculo del usuario con movilidad reducida.

Artículo 43.8 Aparcamiento

Se amplía la posibilidad de establecer el uso garaje-aparcamiento en plantas superiores a la planta baja, justificado en la necesidad de ampliar la posibilidad de dotar de aparcamientos en el suelo urbano.

Se exceptúa del cumplimiento de dotación de aparcamiento a los cambios de uso de edificios construidos con anterioridad a la aprobación del Plan General.

Artículo 45 Uso de garaje-aparcamiento

Se amplía la posibilidad de establecer el uso garaje-aparcamiento en plantas superiores a la planta baja, justificado en la necesidad de ampliar la posibilidad de dotar de aparcamientos en el suelo urbano.

Artículo 46.1 Localización

Se amplía la posibilidad de establecer el uso garaje-aparcamiento en plantas superiores a la planta baja, justificado en la necesidad de ampliar la posibilidad de dotar de aparcamientos en el suelo urbano.

Artículo 46.3 Accesos

Se establece la posibilidad que la meseta de acceso al aparcamiento pueda reducir el fondo, siempre que se justifique dicha reducción en favorecer la implantación del aparcamiento en el edificio.

Artículo 54. Uso industrial.

Se redefinen las industrias y talleres compatibles con el uso residencial, admitiendo actividades industriales de venta al por menor, por considerarlas compatibles dado su poco volumen de producción, que se traduce en nivel de molestia hacia el uso residencial asumible.

Artículo 68. Altura de la Edificación.

Se amplía la altura permitida por planta para adaptar dicha altura a los requisitos legales de instalaciones derivadas de la aplicación del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 70. Altura libre mínima de planta.

Para uso vivienda se incluye una excepción en la altura mínima libre, justificado en el paso de instalaciones por dichas estancias. Para uso hotelero, hostelero y recreativo se incluye una excepción en la altura mínima libre para locales y establecimientos existentes.

Artículo 89. Ventilación.

Se adecua lo establecido en este artículo en las características de los conductos de evacuación de humos al Código Técnico de la edificación. Asimismo se establece la posibilidad, con carácter excepcional, de evacuar humos hacia otros lugares de la edificación distinta de la cubierta.

Se incluye un apartado para la ventilación forzada en caso de edificación abierta, de conformidad con el acuerdo de consejo de Gerencia de fecha 20 de diciembre de 2006.

Artículo 91. Aparatos de Aire Acondicionado.

Se adapta al acuerdo de consejo de Gerencia de fecha 20 de diciembre de 2006 y a la normativa de vigente aplicación.

Artículo 95. Rampas.

Se adapta a lo establecido en el Código Técnico.

Artículo 103.1.3. Pendientes longitudinales.

Se reduce la pendiente longitudinal de las calles de nueva apertura del 8% al 6% justificado en su adaptación a la Orden VIV 561/2010 de 1 de febrero.

Artículo 103.1.5. Secciones transversales.

Se adapta a la vigente normativa de accesibilidad y se define la anchura mínima de los viales.

Artículo 103.2. Pavimentación.

Se adapta a la vigente normativa de accesibilidad.

Artículo 103.3. Vías ciclistas.

Se propone una nueva clasificación de las vías ciclistas para la implantación de una red ciclable como eje fundamental de la movilidad, manteniéndose el resto del articulado.

Artículo 103.4. Urbanización de los Barrios Altos y nuevas peatonalizaciones

Se propone adecuarlo al estado actual de los barrios altos y a los nuevos criterios de diseño.

Artículo 106.2. Requerimientos luminotécnicos recomendados.

Se elimina el cuadro de valores mínimos de iluminación y el párrafo de intersecciones y cruces de vías de tráfico rodado sustituyéndolo por un primer y segundo párrafos que señalan que dichos niveles serán los

fijados en el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

Artículo 106.3. Geometría de la instalación.

Se modifica el apartado para adecuarlo a la Orden VIV-561-2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados o cualquier otra que la modifique o sustituya, con una nueva redacción más adecuada.

Artículo 106.4. Componentes de la instalación.

Se redacta de nuevo el apartado para adecuarlo a las últimas tendencias en alumbrado público con luminarias de LED's.

Artículo 106.5. Tendidos aéreos existentes.

Se redacta un nuevo apartado para aclarar las actuaciones en los tendidos aéreos existentes y su tratamiento para eliminarlos.

Artículo 111. Infraestructura eléctrica.

Se propone la modificación para aclarar el soterramiento de cables y para definir situación de los centros de transformación.

Artículo 112. Telecomunicaciones.

Se modifica incluyendo al final un párrafo obligando a arqueta de conexión entre la red interior y la exterior.

Artículo 114. Caminos y Vías Pecuarias.

Se modifica para ajustar las distancias de separación de edificación y vallado con los caminos públicos, al objeto de garantizar la posible ampliación de los mismos, incluyendo itinerarios peatonales.

Artículo 123. Protección del Medio Ambiente.

Se introduce un nuevo párrafo para hacer una remisión expresa al cumplimiento de las medidas correctoras recogidas en el Informe Ambiental Estratégico de la presente modificación.

Artículo 148.4 Edificaciones e instalaciones de manipulación hortofrutícola.

Se modifica la altura, permitiendo las dos plantas en toda la nave para las industrias de nueva construcción y se amplía la altura hasta 7 metros en 1 planta para las industrias existentes debido a que el funcionamiento de dichas industrias requiere la utilización de una planta alta para el almacenaje de los embalajes.

La presente modificación incorpora la documentación necesaria para este tipo de instrumentos de planeamiento según se establece en el art. 140 de la LOTURM, desarrollando cada uno de los apartados previstos.

- Se ha recibido informe del Servicio de Urbanismo de la D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 18 de septiembre de 2018, en contestación al que fue solicitado por el Excmo. Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.4 de la LOTURM en el que señala unas consideraciones que han quedado subsanadas con la documentación presentada y que se justifican a continuación:

- En el cuadro del artículo 12.3 relativo a las causas fuera de norma, se elimina la causa por incumplimiento de la alineación de la parcela y se precisa la causa de uso característico salvo el uso dotacional público por considerarse ambas actuaciones fuera de ordenación tal y como determina el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

- En el artículo 45 se elimina la referencia a la Ley1/1995 por estar derogada y se remite a la normativa vigente.

En el artículo 70 Altura libre mínima de planta, se elimina la palabra exigible y se precisa la excepción en la altura en establecimientos hoteleros existentes.

En el artículo 103.3 Vías ciclistas, se incluye los párrafos que se habían eliminado por error.

En el artículo 148.4 Edificación e instalaciones de manipulación hortofrutícola, se rectifica la altura en las instalaciones existentes, permitiendo una sola planta pero ampliando hasta 7 metros de altura y así no se produce incremento de edificabilidad alguno.

.- DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE DEBERÁ SOLICITAR INFORME TRAS LA APROBACION INICIAL A LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

CONSIDERANDO, que en el Art. 163 de la LOTURM se establece el procedimiento de las modificaciones no estructurales de plan general determinando que se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. Potestativamente se podrá someter el avance al trámite de información pública y se ha remitido a la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos, que ha emitido informe al respecto en fecha 18 de Septiembre de 2018, en el que pone de manifiesto unas consideraciones que se habrán de tener en cuenta en el texto que se redacte para la aprobación inicial.

En el apartado b) del mismo se determina que aprobado inicialmente, incluyendo los cambios derivados del pronunciamiento ambiental, se someterá a información pública por plazo de un mes.

Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no este recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable.

Sera preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando esta sea de iniciativa particular.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 153 de la LOTURM la aprobación inicial de los Planes determinará la suspensión del otorgamiento de licencias objeto de esta modificación cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La suspensión producida por la aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años, salvo que con anterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva.

CONSIDERANDO, que el órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1 i) de la Ley 7/85 Reguladora de la Bases del Régimen Local, puesto en relación con el Art. 123.2 de la misma que exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de los acuerdos de la Corporación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación no Estructural N° 73 no estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa a la modificación de diversos Art. Del Tomo II de la Normativa del Plan General para su adaptación a la normativa vigente así como a eliminar incoherencias promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a instancias y redactada por la arquitecto municipal D. María S. García Martínez y D^a Ana González Lario, Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión.

SEGUNDO.- Suspender en el área afectada por la Modificación propuesta el otorgamiento de licencias, únicamente en lo que se refiere al objeto de esta modificación cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación del régimen urbanístico vigente y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de aprobación inicial, salvo que con posterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva de la presente modificación.

TERCERO.- Exponer al público el mencionado acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CUARTO.- Remitir el acuerdo de aprobación inicial en unión de una copia del Proyecto de Modificación no estructural presente a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a fin de que emita el Informe a que se refiere el Art. 163 b apartado segundo de la LOTURM, por plazo de dos meses, que será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación.

Asimismo, remitir al Órgano Ambiental Municipal del Ayuntamiento de Lorca.

QUINTO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Intervención, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a los Servicios Técnicos de Obras de Urbanización y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Popular, Socialista y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes acordaron informar favorablemente la moción de la Concejala Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos para celebrar esta modificación, ya que el Plan General debe estar vivo, adaptándose a las necesidades de los lorquinos. Hace tiempo que

había demanda para que se pudiesen construir aparcamientos en superficie. Ello faculta el desarrollo del comercio en Lorca.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Gloria Martín manifestando que hay un error material en la moción, lo comento para que se rectifique. Es respecto del considerando primero, apartado segundo. En cuanto a la moción, se va a apoyar. Hay un plan general que se ha quedado obsoleto y hay que adaptarlo, para que se permitan actividades que impulsen el desarrollo económico.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista diciendo que con esta modificación se pule un documento desfasado. Las modificaciones de planeamiento deben hacerse con la máxima participación posible. Se va a apoyar.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a María Saturnina Martínez para agradecer la puntualización de Izquierda Unida. Se va a rectificar el error. Se agradece también el apoyo a esta moción. Es necesario para el desarrollo de la ciudad. Se está elaborando un estudio previo para la modificación del Plan General por la Universidad Politécnica de Cartagena, con el apoyo de nuestros técnicos que servirá para la modificación total del Plan General.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen una vez corregido el error material detectado y quedaría con la siguiente redacción:

“Se da cuenta de una moción de la Concejala Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y vistos los Informes de carácter técnico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo y de Secretaria, **Y:**

RESULTANDO, que la presente Modificación es promovida por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA y redactada por la Arquitecta Municipal D.^a María del Sagrado Corazón García Martínez, como Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión y por D.^a Ana González Lario, como Jefa de Sección Jurídica del Servicio Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a instancias del Director de Servicios y en base a los informes recibidos emitidos por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales y el Jefe de Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, no constando informe del Servicio de Intervención urbanística al respecto.

RESULTANDO, que la Modificación de Plan General propuesta se redacta para modificar diversos artículos recogidos en el Tomo II de la Normativa del Plan General vigente con el objeto de adaptar a normativa de vigente aplicación (Accesibilidad, Código Técnico de la Edificación, LOTURM...) y eliminar incoherencias e imprecisiones detectadas y modificar diversas determinaciones para facilitar la implantación de actividades económicas, todos ellos aspectos normativos de índole menor.

RESULTANDO, que en fecha 8 de Junio de 2018 se acordó por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento el Avance de la Modificación N° 73 no estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa la modificación de diversos Art. Del Tomo II de la Normativa del Plan General de Lorca para su adaptación a la normativa vigente y eliminar incoherencias e imprecisiones detectadas. Dicho acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio en el BORM de fecha 12 de Julio de 2018 y en la sede electrónica del Ayuntamiento y se ha remitido al órgano ambiental municipal el documento ambiental estratégico para el inicio del procedimiento ambiental simplificado y tramite de consultas previsto en la legislación ambiental.

RESULTANDO, que consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de Enero de 2019 en el que se aprueba la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico del Avance de la Modificación N° 73 no estructural del P.G.M.O. de Lorca, relativa a la modificación de diversos Art. Del Tomo II de la Normativa del Plan General (habiéndose efectuado el trámite de consultas a las Administraciones Publicas afectadas y a las personas interesadas de conformidad con la legislación ambiental), en que se determina la inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, efectuada por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, habiéndose procedido a la publicación del mismo en el BORM de fecha 1 de Febrero de 2019 y en la sede electrónica.

CONSIDERANDO, que conforme a lo dispuesto en el Art. 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se considera modificación de planeamiento, la alteración de las determinaciones graficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación. Se distingue entre modificaciones estructurales y no estructurales. Se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerara como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación del suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.

Con arreglo a la distinción efectuada y a los criterios que la fundamentan, estamos en presencia de una MODIFICACION NO ESTRUCTURAL, de conformidad con el Art. 173.2 de la LOTURM, al tratarse de una modificación de diversos Art. Del Tomo II de la Normativa del Plan General de Lorca para su adaptación a la normativa vigente y eliminar incoherencias e imprecisiones detectadas no alterando la estructura fundamental del plan general.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe de carácter técnico de fecha 4 de Febrero de 2019 por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se pone de manifiesto:

CON ESTA MODIFICACIÓN SOLO SE MODIFICAN LOS ARTICULOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN RECOGIDOS EN EL TOMO II DE LA NORMATIVA DEL PLAN:

Articulo 12.2 Edificaciones e instalaciones fuera de ordenanza

Articulo 12.3 Causas de fuera de ordenanza

.Artículo 41.3 Características generales de los aseos

Artículo 43.8 Aparcamiento

Artículo 45 Uso de garaje-aparcamiento

Artículo 46.1 y 46.3 Localización y accesos del uso garaje-aparcamiento

Artículo 54. Uso industrial.

Artículo 68. Altura de la Edificación.

Artículo 70. Altura libre mínima de planta.

Artículo 89. Ventilación.

Artículo 91. Aparatos de Aire Acondicionado.

Artículo 95. Rampas.

Artículo 103.1.3. Pendientes longitudinales.

Artículo 103.1.5. Secciones transversales.

Artículo 103.2. Pavimentación.

Artículo 103.3. Vias ciclistas.

Artículo 106.2. Requerimientos luminotécnicos recomendados.

Artículo 106.3. Geometría de la instalación.

Artículo 106.4. Componentes de la instalación.

Artículo 106.5. Tendidos aéreos existentes.

Artículo 111. Infraestructura eléctrica.

Artículo 112. Telecomunicaciones.

Artículo 114. Caminos y Vias Pecuarias.

Artículo 123. Protección del Medio Ambiente.

Artículo 148.4 Edificaciones e instalaciones de manipulación hortofrutícola.

La presente Modificación es promovida por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA y redactada por la Arquitecta Municipal D^a María del Sagrado Corazón García Martínez, como Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión y por D^a Ana González Lario, como Jefa de Sección Jurídica del Servicio Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, como consecuencia de la petición efectuada por el

Director del Área de Urbanismo a los distintos servicios municipales relativa al estudio por cada servicio de los aspectos normativos necesarios modificar con el objetivo de eliminar contradicciones e indeterminaciones existentes y adaptar a normativa de vigente aplicación.

A tal efecto se han recibido informes emitidos por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales y el Jefe de Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, no constando informe del Servicio de Intervención urbanística al respecto.

- SE INFORMA LA MODIFICACIÓN DE P.G.M.O. EN BASE A LA LEY 13/2015 DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO AL P.G.M.O. DE LORCA, APROBADO DEFINITIVAMENTE.

Se trata de una **Modificación No Estructural de Plan General**, de conformidad con el artículo 173.2 de la LOTURM, al no suponer en modo alguno, afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial del Plan General Lorca. No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, solamente propone la modificación de aspectos normativos de índole menor.

El caso que nos ocupa, al tratarse de una **modificación menor**, se ha abordado el trámite ambiental conforme a lo establecido en la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, iniciando el procedimiento de **evaluación ambiental estratégica simplificada**.

En fecha 18 de enero de 2019 se aprobó la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico de la Modificación nº73 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, publicándose dicho acuerdo en el B.O.R.M. de fecha 01 de febrero de 2019.

En el apartado de la memoria denominado "Memoria de Ordenación" se justifica el objeto de la presente modificación, que se resume a continuación:

La Modificación de Plan General propuesta consiste en la modificación de diversos artículos recogidos en el Tomo II de la Normativa del Plan General vigente con el objeto de adaptar a normativa de vigente aplicación, eliminar contradicciones e indeterminaciones detectadas que a la vista de 15 años desde su entrada en vigor, se han constatado que estaban imprecisas o insuficientemente redactadas.

Los objetivos y justificación de las modificaciones de artículos que se proponen, se pueden resumir en cuatro determinaciones, que se exponen a continuación:

- Se modifican diversos artículos para adaptar su contenido a nuevas normativas de aplicación tales como el Código Técnico de la Edificación, la Orden VIV 561/2010 de 1 de febrero, el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre y la Ley 13/2015 Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, con el objetivo de armonizar preceptos legales y facilitar su aplicación.

- Se propone modificar diversos aspectos normativos para eliminar imprecisiones y favorecer la implantación de actividades económicas, tales las condiciones del uso industrial de venta al por menos, características generales de los aseos, las ventilaciones, las altura mínimas y condiciones de los aparatos de aire acondicionado.

- En relación con la regulación de los aparcamientos, se propone permitir implantar aparcamientos en edificio exclusivo y por encima de la planta baja para fomentar e incentivar la dotación de aparcamientos sobre todo en el centro urbano.

- Se propone la modificación de diversos artículos relacionados con las normas de urbanización, con el objetivo de obtener una red viaria y espacios públicos más accesibles, e introducir precisiones y restricciones para impedir los tendidos aéreos y precisar los requerimientos de infraestructuras en las nuevas edificaciones para favorecer el soterramiento de redes aéreas existentes.

- Se ha incluido un nuevo apartado en el artículo 123 relativo a la protección del Medio Ambiente, donde se determina la aplicación de las medidas correctoras y condicionantes ambientales derivados del Informe Ambiental Estratégico de la presente modificación.

A continuación, se realiza una justificación caso por caso de los artículos que se pretende modificar y su objetivo concreto teniendo en cuenta los informes emitidos por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales y el Jefe de Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo:

Artículo 12.2 Edificaciones e instalaciones fuera de ordenanza

Se adapta la nomenclatura a lo establecido en el artículo 112.5 de la LOTURM que lo denomina "fuera de norma".

Artículo 12.3 Causas de fuera de ordenanza

Se adapta al contenido del artículo 112.5 de la LOTURM en relación a la nomenclatura y a las actuaciones permitidas. Por otro lado se armoniza lo dispuesto en el artículo 12.2 con lo recogido en el cuadro del artículo 12.3, incluyendo la posibilidad de actuaciones de consolidación, eliminando dicha contradicción. Asimismo se elimina la causa por incumplimiento de la alineación de la parcela y se precisa la causa de uso característico salvo el uso dotacional público por considerarse ambas actuaciones fuera de ordenación tal y como determina el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

Artículo 41.3 Características generales de los aseos

Se flexibiliza las características de los aseos en locales de reducidas dimensiones para facilitar la implantación de nuevas actividades. Asimismo se elimina el requisito de disponer vestíbulo en los aseos accesibles por considerarse un obstáculo del usuario con movilidad reducida.

Artículo 43.8 Aparcamiento

Se amplía la posibilidad de establecer el uso garaje-aparcamiento en plantas superiores a la planta baja, justificado en la necesidad de ampliar la posibilidad de dotar de aparcamientos en el suelo urbano.

Se exceptúa del cumplimiento de dotación de aparcamiento a los cambios de uso de edificios construidos con anterioridad a la aprobación del Plan General.

Artículo 45 Uso de garaje-aparcamiento

Se amplía la posibilidad de establecer el uso garaje-aparcamiento en plantas superiores a la planta baja, justificado en la necesidad de ampliar la posibilidad de dotar de aparcamientos en el suelo urbano.

Artículo 46.1 Localización

Se amplía la posibilidad de establecer el uso garaje-aparcamiento en plantas superiores a la planta baja, justificado en la necesidad de ampliar la posibilidad de dotar de aparcamientos en el suelo urbano.

Artículo 46.3 Accesos

Se establece la posibilidad que la meseta de acceso al aparcamiento pueda reducir el fondo, siempre que se justifique dicha reducción en favorecer la implantación del aparcamiento en el edificio.

Artículo 54. Uso industrial.

Se redefinen las industrias y talleres compatibles con el uso residencial, admitiendo actividades industriales de venta al por menor, por considerarlas compatibles dado su poco volumen de producción, que se traduce en nivel de molestia hacia el uso residencial asumible.

Artículo 68. Altura de la Edificación.

Se amplía la altura permitida por planta para adaptar dicha altura a los requisitos legales de instalaciones derivadas de la aplicación del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 70. Altura libre mínima de planta.

Para uso vivienda se incluye una excepción en la altura mínima libre, justificado en el paso de instalaciones por dichas estancias. Para uso hotelero, hostelero y recreativo se incluye una excepción en la altura mínima libre para locales y establecimientos existentes.

Artículo 89. Ventilación.

Se adecua lo establecido en este artículo en las características de los conductos de evacuación de humos al Código Técnico de la edificación. Asimismo se establece la posibilidad, con carácter excepcional, de evacuar humos hacia otros lugares de la edificación distinta de la cubierta.

Se incluye un apartado para la ventilación forzada en caso de edificación abierta, de conformidad con el acuerdo de consejo de Gerencia de fecha 20 de diciembre de 2006.

Artículo 91. Aparatos de Aire Acondicionado.

Se adapta al acuerdo de consejo de Gerencia de fecha 20 de diciembre de 2006 y a la normativa de vigente aplicación.

Artículo 95. Rampas.

Se adapta a lo establecido en el Código Técnico.

Artículo 103.1.3. Pendientes longitudinales.

Se reduce la pendiente longitudinal de las calles de nueva apertura del 8% al 6% justificado en su adaptación a la Orden VIV 561/2010 de 1 de febrero.

Artículo 103.1.5. Secciones transversales.

Se adapta a la vigente normativa de accesibilidad y se define la anchura mínima de los viales.

Artículo 103.2. Pavimentación.

Se adapta a la vigente normativa de accesibilidad.

Artículo 103.3. Vías ciclistas.

Se propone una nueva clasificación de las vías ciclistas para la implantación de una red ciclable como eje fundamental de la movilidad, manteniéndose el resto del articulado.

Artículo 103.4. Urbanización de los Barrios Altos y nuevas peatonalizaciones

Se propone adecuarlo al estado actual de los barrios altos y a los nuevos criterios de diseño.

Artículo 106.2. Requerimientos luminotécnicos recomendados.

Se elimina el cuadro de valores mínimos de iluminación y el párrafo de intersecciones y cruces de vías de tráfico rodado sustituyéndolo por un primer y segundo párrafos que señalan que dichos niveles serán los fijados en el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

Artículo 106.3. Geometría de la instalación.

Se modifica el apartado para adecuarlo a la Orden VIV-561-2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados o cualquier otra que la modifique o sustituya, con una nueva redacción más adecuada.

Artículo 106.4. Componentes de la instalación.

Se redacta de nuevo el apartado para adecuarlo a las últimas tendencias en alumbrado público con luminarias de LED's.

Artículo 106.5. Tendidos aéreos existentes.

Se redacta un nuevo apartado para aclarar las actuaciones en los tendidos aéreos existentes y su tratamiento para eliminarlos.

Artículo 111. Infraestructura eléctrica.

Se propone la modificación para aclarar el soterramiento de cables y para definir situación de los centros de transformación.

Artículo 112. Telecomunicaciones.

Se modifica incluyendo al final un párrafo obligando a arqueta de conexión entre la red interior y la exterior.

Artículo 114. Caminos y Vías Pecuarias.

Se modifica para ajustar las distancias de separación de edificación y vallado con los caminos públicos, al objeto de garantizar la posible ampliación de los mismos, incluyendo itinerarios peatonales.

Artículo 123. Protección del Medio Ambiente.

Se introduce un nuevo párrafo para hacer una remisión expresa al cumplimiento de las medidas correctoras recogidas en el Informe Ambiental Estratégico de la presente modificación.

Artículo 148.4 Edificaciones e instalaciones de manipulación hortofrutícola.

Se modifica la altura, permitiendo las dos plantas en toda la nave para las industrias de nueva construcción y se amplía la altura hasta 7 metros en 1 planta para las industrias existentes debido a que el funcionamiento de dichas industrias requiere la utilización de una planta alta para el almacenaje de los embalajes.

La presente modificación incorpora la documentación necesaria para este tipo de instrumentos de planeamiento según se establece en el art. 140 de la LOTURM, desarrollando cada uno de los apartados previstos.

- Se ha recibido informe del Servicio de Urbanismo de la D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 18 de septiembre de 2018, en contestación al que fue solicitado por el Excmo. Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.4 de la LOTURM en el que señala unas consideraciones que han quedado subsanadas con la documentación presentada y que se justifican a continuación:

- En el cuadro del artículo 12.3 relativo a las causas fuera de norma, se elimina la causa por incumplimiento de la alineación de la parcela y se precisa la causa de uso característico salvo el uso dotacional público por considerarse ambas actuaciones fuera de ordenación tal y como determina el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

- En el artículo 45 se elimina la referencia a la Ley1/1995 por estar derogada y se remite a la normativa vigente.

En el artículo 70 Altura libre mínima de planta, se elimina la palabra exigible y se precisa la excepción en la altura en establecimientos hoteleros existentes.

En el artículo 103.3 Vías ciclistas, se incluye los párrafos que se habían eliminado por error.

En el artículo 148.4 Edificación e instalaciones de manipulación hortofrutícola, se rectifica la altura en las instalaciones existentes, permitiendo una sola planta pero ampliando hasta 7 metros de altura y así no se produce incremento de edificabilidad alguno.

.- DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE DEBERÁ SOLICITAR INFORME TRAS LA APROBACION INICIAL A LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

CONSIDERANDO, que en el Art. 163 de la LOTURM se establece el procedimiento de las modificaciones no estructurales de plan general determinando que se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. Potestativamente se podrá someter el avance al trámite de información pública y se ha remitido a la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos, que ha emitido informe al respecto en fecha 18 de Septiembre de 2018, en el que pone de manifiesto unas consideraciones que se habrán de tener en cuenta en el texto que se redacte para la aprobación inicial.

En el apartado b) del mismo se determina que aprobado inicialmente, incluyendo los cambios derivados del pronunciamiento ambiental, se someterá a información pública por plazo de un mes.

Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no este recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable.

Sera preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando esta sea de iniciativa particular.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 153 de la LOTURM la aprobación inicial de los Planes determinará la suspensión del otorgamiento de licencias objeto de esta modificación cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La suspensión producida por la aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años, salvo que con anterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva.

CONSIDERANDO, que el órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1 i) de la Ley 7/85 Reguladora de la Bases del Régimen Local, puesto en relación con el Art. 123.2 de la misma que exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de los acuerdos de la Corporación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación no Estructural Nº 73 no estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa a la modificación de diversos Art. Del Tomo II de la Normativa del Plan General para su adaptación a la normativa vigente así como a eliminar incoherencias promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a instancias y redactada por la arquitecto municipal D. María S. García Martínez y D^a Ana González Lario, Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión.

SEGUNDO.- Suspender en el área afectada por la Modificación propuesta el otorgamiento de licencias, únicamente en lo que se refiere al objeto de esta modificación cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación del régimen urbanístico vigente y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de aprobación inicial, salvo que con posterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva de la presente modificación.

TERCERO.- Exponer al público el mencionado acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CUARTO.- Remitir el acuerdo de aprobación inicial en unión de una copia del Proyecto de Modificación no estructural presente a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a fin de que emita el

Informe a que se refiere el Art. 163 b apartado segundo de la LOTURM, por plazo de dos meses, que será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación.

Asimismo, remitir al Órgano Ambiental Municipal del Ayuntamiento de Lorca.

QUINTO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Intervención, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a los Servicios Técnicos de Obras de Urbanización y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Popular, Socialista y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes acordaron informar favorablemente la moción de la Concejala Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación no Estructural N° 73 no estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa a la modificación de diversos Art. Del Tomo II de la Normativa del Plan General para su adaptación a la normativa vigente así como a eliminar incoherencias promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a instancias y redactada por la arquitecto municipal D. María S. García Martínez y D^a Ana González Lario, Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión.

2º.- Suspender en el área afectada por la Modificación propuesta el otorgamiento de licencias, únicamente en lo que se refiere al objeto de esta modificación cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación del régimen urbanístico vigente y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de aprobación inicial, salvo que con posterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva de la presente modificación.

3º.- Exponer al público el mencionado acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4º.- Remitir el acuerdo de aprobación inicial en unión de una copia del Proyecto de Modificación no estructural presente a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a fin de que emita el Informe a que se refiere el Art. 163 b apartado segundo de la LOTURM, por plazo de dos meses, que será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación.

Asimismo, remitir al Órgano Ambiental Municipal del Ayuntamiento de Lorca.

5º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Intervención, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a los Servicios Técnicos de Obras de Urbanización y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

III.- DESIGNACIÓN DE COMISIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PUNTOS DE RECARGA ENERGÉTICA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente emitido el día 8 de los corrientes dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción conjunta de los Concejales Delegados de Medio Ambiente y de Economía y Hacienda que dice lo siguiente:

"Visto que el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local contempla la iniciativa pública de las entidades locales en el desarrollo de actividades económicas". *Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial. Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio".*

Asimismo el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local establece el concreto procedimiento que debe seguirse para el ejercicio de actividades económicas por las entidades locales.

Artículo 97

1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

Considerando el informe de la Secretaria General del Pleno de 25 de enero de 2019

A la vista de lo anterior, se propone al Pleno municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Designar la Comisión de estudio para la elaboración de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad de prestación directa del servicio de puntos de recarga energética de vehículos eléctricos, que estará compuesta por:

D. Juan Francisco Martínez Carrasco, Concejal delegado de Economía y Hacienda, que actuará como Presidente.

Dª María Saturnina Martínez Pérez, Concejal delegada de Medio Ambiente.

D. Francisco López Zarco, Jefe de Sección de Desarrollo Sostenible

D. Juan José Martínez Munuera, Director Económico y Presupuestario.

D. Juan de la Cruz Arcas Martínez Salas, Director de la Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario.

2º.- Iniciar los trámites previstos en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y que por la Comisión de Estudio designada, se redacte la memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero para la prestación directa del servicio de puntos de recarga energética de vehículos eléctricos.

3º.- Aprobar que una vez redactada la memoria se eleve a este Pleno municipal para su toma en consideración, y posterior exposición pública.

4º.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a las Concejalías de Economía y Hacienda, Medio Ambiente, a los miembros de la Comisión de estudio, así como a los servicios de Intervención y Tesorería.

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de los Concejales Delegados de Medio Ambiente y de Economía y Hacienda y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos Antonio Meca diciendo que se va a apoyar la moción pero le gustaría que se le aclarase una cuestión previa ya que existe una contradicción en rechazar una moción de este grupo Ciudadanos en el pleno ordinario de enero en la que se proponía trabajar en este sentido y se votó en contra amparándose que no había demanda, el Concejal comentó que había tres coches eléctricos en Lorca y en el expediente de este punto del orden del día, en el informe de la Secretaria General se dice que es un servicio obligatorio y el Alcalde en un escrito dice que vista la necesidad del establecimiento del servicio.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa diciendo que el cambio climático nos hace reflexionar para activar mecanismos que no influyan negativamente en el Medio Ambiente. Se celebra por tanto esta iniciativa pues es beneficiosa para el Medio Ambiente y por eso es beneficiosa para Lorca.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista manifestando que se va a apoyar la moción, pero quiero comentar un detalle por si se puede mejorar y es que en los puntos de recarga que están instalados sin funcionar, si no se habilita la carga y descarga, no podrían ponerse en funcionamiento por lo que sería necesario valorar la señalización para habilitar el aparcamiento.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Juan Francisco Martínez y en contestación al Sr. Meca García, reiterar lo que ya se dijo en este Pleno, que se van a poner en marcha varios puntos de recarga de vehículos eléctricos. El del parking de San Vicente ya está funcionando y si los 7 previstos se quedan cortos, se ampliarán, pero de momento son suficientes. Respecto de su propuesta de estudiar la bonificación del 50%, nosotros planteamos medidas más ambiciosas, bonificación de los híbridos del 50% y de los eléctricos del 100%. Ahora la Comisión que se designa se le encomienda el presente trabajo destinado a conseguir una Lorca mucho más limpia.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Designar la Comisión de estudio para la elaboración de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad de prestación directa del servicio de puntos de recarga energética de vehículos eléctricos, que estará compuesta por:

D. Juan Francisco Martínez Carrasco, Concejal delegado de Economía y Hacienda, que actuará como Presidente.

D^a María Saturnina Martínez Pérez, Concejal delegada de Medio Ambiente.

D. Francisco López Zarco, Jefe de Sección de Desarrollo Sostenible

D. Juan José Martínez Munuera, Director Económico y Presupuestario.

D. Juan de la Cruz Arcas Martínez Salas, Director de la Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario.

2º.- Iniciar los trámites previstos en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y que por la Comisión de Estudio designada, se redacte la memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero para la prestación directa del servicio de puntos de recarga energética de vehículos eléctricos.

3º.- Aprobar que una vez redactada la memoria se eleve a este Pleno municipal para su toma en consideración, y posterior exposición pública.

4º.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a las Concejalías de Economía y Hacienda, Medio Ambiente, a los miembros de la Comisión de estudio, así como a los servicios de Intervención y Tesorería.

IV.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LIMUSA DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente emitido el día 8 de los corrientes dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción conjunta de los Concejales Delegados de Economía y Hacienda y de Transportes que dice lo siguiente:

“Visto que con fecha 28 de junio de 2018 el Pleno de la Corporación acordó designar una Comisión de estudio para la elaboración de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad de prestación directa del servicio de transporte urbano de viajeros, iniciar los trámites previstos en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y que por la Comisión de estudio se redacte la Memoria mencionada, que una vez redactada se eleve al Pleno municipal para su toma en consideración, y posterior exposición pública.

Considerando que con fecha 27 de julio de 2018, el Pleno de la Corporación acordó tomar en consideración la Memoria Justificativa de la modificación de la forma de gestión del servicio público de transporte urbano de viajeros en Lorca, junto con la documentación que la integra y considerar como forma de gestión del servicio público de transporte urbano de viajeros en Lorca, la gestión directa por cualquiera de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local, a la vista de lo recogido en la Memoria Justificativa, sometiendo la memoria así como la documentación íntegra, a información pública por un plazo de treinta días naturales.

Considerando que con fecha 21 de septiembre de 2018, el Pleno de la Corporación acordó aprobar definitivamente el Proyecto sobre prestación directa del servicio de transporte urbano de viajeros, resolviendo sobre las alegaciones presentadas y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, elevar expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo el Consejo de Gobierno resolver sobre su aprobación en el plazo de tres meses.

Considerando que con fecha 29 de noviembre de 2018 y número 201899900031635 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito del Director General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que se solicita aclaración sobre el objeto del expediente relativo a la aprobación definitiva del proyecto de gestión del servicio público de transporte urbano de viajeros de Lorca, planteando que en el acuerdo de 27 de julio de 2018 el Pleno acordó considerar la gestión directa como forma de gestión del servicio público, y el mismo órgano, en sesión de 21 de septiembre de 2018, tras acordar la aprobación definitiva del proyecto resolvió tramitar por el procedimiento que la legislación atribuye al monopolio, sin que se acordase la efectiva ejecución en ese régimen.

Considerando el informe conjunto de la Secretaria General del Pleno y de la Dirección de la Asesoría Jurídica de 3 de diciembre de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

Considerando que el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de 14 de diciembre de 2018 acordó desistir al trámite concretado en el apartado segundo del acuerdo de Pleno de 21 de septiembre de 2018, referido al artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local y entender finalizado, al haberse cumplimentado por el Ayuntamiento de Lorca la tramitación expuesta en el artículo 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el procedimiento de modificación de gestión del servicio público de transporte urbano de viajeros en Lorca, considerando como forma de gestión del servicio público de transporte urbano de viajeros en Lorca, la gestión directa por cualquiera de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Considerando la Memoria justificativa relativa a la prestación del servicio de transporte colectiva de viajeros por la sociedad mercantil local LIMUSA a que hace referencia el artículo 85.2 A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando el informe del Interventor General de 4 de febrero de 2019.

Considerando el informe del Director de la Asesoría Jurídica con la conformidad de la Secretaria General del Pleno de 4 de febrero de 2019.

Considerando los artículos 85.2 A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 32d) de La Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Por lo anterior, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO) Encomendar la gestión del transporte urbano colectivo de viajeros a la sociedad mercantil de titularidad del Ayuntamiento de Lorca, Limpieza Municipal de Lorca, Sociedad Anónima (LIMUSA) con las características definidas en el proyecto de prestación del servicio aprobado definitivamente en el Pleno de 21 de septiembre de 2018:

SEGUNDO) Establecer la duración indefinida de la encomienda de gestión.

TERCERO) Considerar que sí se puede modificar la encomienda de gestión por necesidades del servicio público

TERCERO) Establecer el siguiente régimen de pagos y anticipos, así como las tarifas.

La compensación máxima a realizar por el Ayuntamiento de Lorca será de 201.705,55 euros anuales en base al proyecto del servicio aprobado, que se abonará una vez finalizado el ejercicio correspondiente, previa justificación de los costes reales e ingresos del servicio por parte de la empresa LIMUSA.

Se podrán realizar pagos a cuenta durante el ejercicio, previa solicitud de la empresa LIMUSA, en función de la evolución de los datos económicos del servicio y hasta el 75% de la compensación máxima. Continuarán vigentes las actuales tarifas, en tanto en cuanto, previa tramitación del oportuno procedimiento, se acuerde su modificación.

CUARTO) Establecer como medios de comprobación de ejecución del encargo, la elaboración de una memoria anual del servicio de la que se dará cuenta al Pleno.

QUINTO) Designar como director del encargo a el/la Concejal/-a Delegado/-a de Transportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

SEXTO) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

SEPTIMO) Considerar a Limpieza Municipal de Lorca, Sociedad Anónima (LIMUSA) como medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca a los efectos del artículo 32d) de La Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO) Dar traslado del presente acuerdo a Limpieza Municipal de Lorca, S. A. (LIMUSA).

NOVENO) Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General del Pleno, a las Dependencias de Intervención, Tesorería, Dirección de la Oficina Presupuestaria, Concejalía de Transportes, Concejalía de Economía y Hacienda y Asesoría Jurídica, a los efectos oportunos cada una de ellas."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de los concejales Delegados de Economía y Hacienda y de Transportes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos diciendo que se ha apoyado la iniciativa de recuperar el transporte urbano de viajeros por el Ayuntamiento porque es necesario para Lorca. Hasta ahora se ha llevado a cabo un servicio deficiente como todos sabemos. Y este es el camino, y desde luego lo va a apoyar este grupo y por tanto, insta para que también se realice con otros servicios que no se realizan con la misma ética y funcionamiento mercantil y en esos casos debe ser valiente. El futuro, en esos casos está en recuperar esos servicios esenciales para que esos servicios esenciales vuelvan al Ayuntamiento. Se va a apoyar esta iniciativa. Se ha realizado un trabajo extraordinario en relación con el transporte urbano, no se hace así con otros servicios y por eso es necesario cambiar la gestión.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa diciendo que se trata de recuperar lo público para acabar con las sanguijuelas y esperar que los grupos futuros que constituyan esta Corporación no lo vuelvan a privatizar. Se va a votar favorablemente.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista manifestando que esto es la "Crónica de una muerte anunciada" y digo esto para advertir que el pliego estaba mal enunciado, se propusieron hasta 40 modificaciones que no se aceptaron y así se ha seguido hasta llegar a la situación actual. Se va a apoyar. Esperemos que se reoriente el servicio pues de seguir así va a ser deficitario y eso lo va a tener que costear. Nos surge una duda ya que el informe del Interventor valora para considerar más sostenible y eficiente la prestación del servicio por LIMUSA la utilización de instalaciones del Centro Logístico y no sabemos si urbanísticamente es compatible el uso.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Francisco Javier Pelegrin diciendo que las alegaciones que presentaron, lo fueron en relación con la Memoria presentada. Lo que se trae hoy al Pleno es un paso más, que se inició el pasado verano. Se sigue el artículo 85 de la Ley de Bases, la gestión por LIMUSA es la mejor opción.

Seguidamente interviene D. Juan Francisco Martínez diciendo que los vehículos se van a guardar en las instalaciones del Centro Logístico de

LIMUSA y allí van a repostar combustible, junto con vehículos similares de LIMUSA, con las máximas garantías, por lo que no va a haber ningún problema. Adelanto a los señores Consejeros y miembros de la Junta General, que son los miembros del Pleno, que próximamente habrá una convocatoria de Consejo de Administración y de Junta General de LIMUSA para tratar la modificación del objeto social a fin de que incluya el transporte colectivo urbano de viajeros.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Encomendar la gestión del transporte urbano colectivo de viajeros a la sociedad mercantil de titularidad del Ayuntamiento de Lorca, Limpieza Municipal de Lorca, Sociedad Anónima (LIMUSA) con las características definidas en el proyecto de prestación del servicio aprobado definitivamente en el Pleno de 21 de septiembre de 2018:

2º.- Establecer la duración indefinida de la encomienda de gestión.

3º.- Considerar que sí se puede modificar la encomienda de gestión por necesidades del servicio público

4º.- Establecer el siguiente régimen de pagos y anticipos, así como las tarifas.

La compensación máxima a realizar por el Ayuntamiento de Lorca será de 201.705,55 euros anuales en base al proyecto del servicio aprobado, que se abonará una vez finalizado el ejercicio correspondiente, previa justificación de los costes reales e ingresos del servicio por parte de la empresa LIMUSA.

Se podrán realizar pagos a cuenta durante el ejercicio, previa solicitud de la empresa LIMUSA, en función de la evolución de los datos económicos del servicio y hasta el 75% de la compensación máxima. Continuarán vigentes las actuales tarifas, en tanto en cuanto, previa tramitación del oportuno procedimiento, se acuerde su modificación.

5º.- Establecer como medios de comprobación de ejecución del encargo, la elaboración de una memoria anual del servicio de la que se dará cuenta al Pleno.

6º.- Designar como director del encargo a el/la Concejal/-a Delegado/-a de Transportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

7º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

8º.- Considerar a Limpieza Municipal de Lorca, Sociedad Anónima (LIMUSA) como medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca a los efectos del artículo 32d) de La Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

9º.- Dar traslado del presente acuerdo a Limpieza Municipal de Lorca, S. A. (LIMUSA).

10º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General del Pleno, a las Dependencias de Intervención, Tesorería, Dirección de la Oficina Presupuestaria, Concejalía de Transportes, Concejalía de Economía y Hacienda y Asesoría Jurídica, a los efectos oportunos cada una de ellas.

V.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO SOCIOEDUCATIVO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y PUNTOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente emitido el día 8 de los corrientes en el que consta una moción del Concejal Delegado de Igualdad que dice lo siguiente:

"Visto el informe sobre necesidad e idoneidad de la aprobación del *"Proyecto de Ordenanza Reguladora del Servicio Socioeducativo de los Centros de Atención a la Infancia y Puntos de Atención a la Infancia de Titularidad del Ayuntamiento de Lorca"*, redactado por la Jefa de Servicio en funciones de la Concejalía de Igualdad en el que se hace constar lo siguiente:

"Desde la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Lorca se valora la conciliación de la vida laboral, familiar y personal como una estrategia imprescindible para la consecución de la igualdad de mujeres y hombres. La conciliación contribuye a conseguir una nueva organización social y económica, donde mujeres y hombres puedan hacer compatibles los distintos ámbitos de sus vidas: el empleo, la familia y el ocio y el tiempo personal.

En este sentido, los Centros y Puntos de Atención a la Infancia son servicios socioeducativos especializados en la atención de menores de 4 meses a 3 años de edad, destinados a cubrir las necesidades de las familias y a favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las madres, padres, tutoras/es o representantes legales. En el caso de que alguno de los Centros y/o Puntos de Atención a la Infancia tenga además el reconocimiento y autorización expresa por parte de la Administración Regional como Centro de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, la normativa vigente establece que los servicios complementarios, tales como apoyo extraescolar, comedor, ludoteca, escuela de verano o periodos vacacionales, entre otros, se puedan ofertar para menores de hasta 16 años.

La implantación de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Lorca, independientes de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hace necesario la elaboración de un marco jurídico propio que desarrolle y regule los aspectos básicos de la prestación de este Servicio Socioeducativo, finalidad a la que responde el presente Proyecto de Ordenanza, sin perjuicio de la vigencia de las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia educativa.

La competencia para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos viene reconocida con carácter general para todos los Ayuntamientos en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incorpora a su objeto los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. Por cuanto se refiere al principio de transparencia, esta Ley establece que las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que posibilitará que las personas destinatarias potenciales tengan una participación activa en la elaboración de las normas. Para garantizar este principio de participación activa de la ciudadanía en el

procedimiento de elaboración de las normas, el artículo 133 de la Ley 39/2015 prevé el trámite de Consulta Pública a través del portal Web de la Administración competente.

En este sentido, se pidió la opinión pública de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, procediéndose al trámite de consulta pública previa del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Servicio Socioeducativo de los Centros de Atención a la Infancia y del Punto de Atención a la Infancia, a través de la publicación de la misma en el portal web del Ayuntamiento de Lorca, con fecha trece de julio de dos mil dieciocho. Se adjunta a este documento el Informe del Jefe de la Sección de Informática del Ayuntamiento de Lorca en el que se confirma dicha publicación. Una vez finalizado el plazo establecido de quince días hábiles desde su inserción, sin que conste en este servicio que se produjeran observaciones, enmiendas, alegaciones o cualquier tipo de opinión al respecto por parte de la ciudadanía, mediante escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en el plazo indicado, se ha procedido a la redacción del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Servicio Socioeducativo de los Centros de Atención a la Infancia y del Punto de Atención a la Infancia, cuya finalidad es establecer el Régimen Jurídico Básico necesario para la implantación de una Red propia de Centros de Atención a la Infancia y Puntos de Atención a la Infancia de titularidad del Ayuntamiento de Lorca.

Tal es el Informe que se emite sobre la necesidad de aprobación del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Servicio Socioeducativo de los Centros de Atención a la Infancia y Puntos de Atención a la Infancia de Titularidad del Ayuntamiento de Lorca."

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado día 1 de febrero de 2019 aprobó el Proyecto de Ordenanza Reguladora del Servicio Socioeducativo de los Centros de Atención a la Infancia y Puntos de Atención a la Infancia de Titularidad del Ayuntamiento de Lorca, conforme al artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local "1. *Corresponde a la Junta de Gobierno Local: a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del pleno y de sus comisiones*".

En la moción consta la oportuna propuesta de acuerdos.

Igualmente se da cuenta de que la moción fue informada favorablemente por mayoría con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes.

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos diciendo que es una moción que no he podido preparar bien, pero se va a apoyar.

Me surgen dudas en cuanto al modelo de gestión, al precio o tasa, si ha participado la Concejalía de Educación, porque no he podido comunicarme con el Sr. Concejal, ya que me pidió que no lo hiciera. No obstante se va a apoyar porque es importante contar con esta ordenanza que sirve para conciliar la vida laboral y familiar.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Adoración Peñas para comentar que un 98% de los niños de 3 años están escolarizados, frente a porcentajes menores, en los 2 años. Se trata de conciliar la vida laboral y familiar, una conciliación que no es real tal y como está planteada actualmente recayendo en las espaldas de las mujeres y estas cuestiones son necesarias pero son insuficientes. Se va a apoyar, pero quiero comentar que las ratios son muy escasas en cuanto al número de profesionales. Los baremos de admisión van otorgando puntos en relación con situaciones familiares pero hay un apartado en el cual se hace referencia a circunstancias excepcionales a valorar por la Comisión a la que se otorga 4 puntos. Pensamos que se deja en manos de la Comisión de un modo subjetivo y que esto podría ser causa de un agravio comparativo.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista y suscribe las palabras de la compañera Adoración Peñas, y pide que se tengan en cuenta sus sugerencias pues pueden mejorar la redacción de la Ordenanza.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Juan Francisco Martínez manifestando que la Ordenanza depende de la Concejalía de Igualdad, porque los Puntos de Atención a la Infancia y los Centros de Atención a la Infancia dependen de la Concejalía de la Mujer o de Igualdad y se trae a pesar de que llevan varios años funcionando por las porque es una exigencia de la actual Ley de Contratos del Sector Público que exige que esté determinada la reglamentación antes de proceder a la celebración de una nueva contratación del servicio.

A continuación interviene D. Francisco Félix Montiel y dice que esta moción no es de la Concejalía de Educación. Hace unos meses tuve una conversación privada con el Sr. Meca García, en la que le solicité que retirase un comentario con una foto mía de redes sociales, a lo que el Sr. Meca no se avino y yo le respondí que le retiraba la palabra, pero en el ámbito privado.

D. Antonio Meca García dice que usted me dijo que no le volviese a hablar nunca en el Salón de Plenos.

Interviene el Sr. Alcalde para aclarar esta cuestión pues yo presencié la conversación, que fue en el Salón de Plenos, pero antes del inicio de la sesión. Fue una conversación privada.

D. Antonio Meca dice que le queda claro que no se refería al ámbito de su Concejalía, sino al ámbito privado.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio Socioeducativo de los Centros de Atención a la Infancia y Puntos de Atención a la Infancia de Titularidad del Ayuntamiento de Lorca, cuyo texto literal es el siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO SOCIOEDUCATIVO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y PUNTOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.

PREÁMBULO

Los Centros de Atención a la Infancia y los Puntos de Atención a la Infancia son servicios socioeducativos especializados en la atención de menores de 4 meses a 3 años de edad, destinados a cubrir las necesidades de las familias y a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de las madres, padres, tutoras/es o representantes legales.

La existencia de un contexto que posibilite el logro de los derechos de la infancia desde el nacimiento, tal y como establece el Comité de Derechos del Niño de la ONU, es responsabilidad de las políticas públicas, que han de asegurar su accesibilidad a las familias, garantizar la igualdad de oportunidades y ofrecer instituciones de calidad que puedan complementar y compensar la labor familiar y comprometerse con el bienestar de la infancia.

Los Centros de Atención a la Infancia y los Puntos de Atención a la Infancia suponen un primer contexto educativo con el que las familias, las niñas y los niños se encuentran. Las relaciones que en ellos se establecen comportan un carácter singular, convirtiéndolos en espacios privilegiados de socialización y ejercicio de la ciudadanía.

La implantación de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Lorca, independientes de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, responderá al modelo que se desarrolla en esta Ordenanza y abre la posibilidad de centrar los esfuerzos de la Administración Local en la creación de una Red de calidad. Todo ello exige el establecimiento de un marco jurídico propio, finalidad a la que responde la presente Ordenanza, sin perjuicio de la vigencia de las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia educativa.

La competencia para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos viene reconocida con carácter general para todos los Ayuntamientos en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El funcionamiento de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia responderá a unos principios rectores, entre los que destacan el interés superior de los menores, la protección a la infancia y la participación de las familias en el proceso educativo. Además, se establece el principio de cooperación con otras Administraciones y Entidades. En particular, se considera necesaria la colaboración con la Administración Educativa en todos aquellos aspectos que puedan redundar en el mantenimiento y mejora de la calidad del servicio educativo prestado.

Asimismo, desde la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Lorca se valora la conciliación de la vida laboral, familiar y personal como una estrategia imprescindible para la consecución de la igualdad de mujeres y hombres. La conciliación contribuye a conseguir una

nueva organización social y económica, donde mujeres y hombres puedan hacer compatibles los distintos ámbitos de sus vidas: el empleo, la familia y el ocio y el tiempo personal.

En este sentido, los Centros y Puntos de Atención a la Infancia pretenden desarrollar servicios que cubran las necesidades de atención de niños y de niñas con edades comprendidas entre los 4 meses y 3 años de edad. Estos centros se constituirán como un espacio que permita facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, haciendo compatibles a madres, padres, tutoras/es o representantes legales los horarios laborales con la atención a las necesidades básicas, socioeducativas y de ocio y tiempo libre de los/as menores de hasta 3 años de edad. En el caso de que alguno de los Centros y/o Puntos de Atención a la Infancia tenga además el reconocimiento y autorización expresa por parte de la Administración Regional como Centro de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, la normativa vigente establece que los servicios complementarios, tales como apoyo extraescolar, comedor, ludoteca, escuela de verano o periodos vacacionales, entre otros, se puedan ofertar para menores de hasta 16 años.

La presente Ordenanza viene a establecer el marco jurídico necesario para la implantación de una Red propia de Centros de Atención a la Infancia y Puntos de Atención a la Infancia de titularidad del Ayuntamiento de Lorca, al margen de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Murcia y con sujeción a unos principios rectores propios.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la determinación del Régimen Jurídico Básico del Servicio Socioeducativo de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia prestado por el Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 2. Normativa aplicable a los Centros y Puntos de Atención a la Infancia.

Los Centros y Puntos de Atención a la Infancia, cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Lorca, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza, así como por la normativa estatal, autonómica y municipal que resultara aplicable.

Artículo 3. Principios rectores del Servicio Socioeducativo de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia prestado por el Ayuntamiento de Lorca.

Los Centros y Puntos de Atención a la Infancia de titularidad del Ayuntamiento de Lorca, en el desarrollo de sus actuaciones educativas, actuarán de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- Interés superior de la niña y del niño.
- Protección a la infancia.
- Coeducación.
- Inclusión, entendido como respeto a la diversidad.

- Integración de todas las niñas y los niños y sus familias en los Centros y Puntos de Atención a la Infancia.
- Participación de las familias en el proceso educativo.
- Cooperación con otras Administraciones, entidades y tejido asociativo.
- Innovación en los proyectos educativos que se desarrollan en los Centros y Puntos de Atención a la Infancia.
- Autonomía de cada Centro y Punto de Atención a la Infancia en el desarrollo de su proyecto educativo.
- Solidaridad, entendido como un sentimiento de unidad en la comunidad educativa y su entorno.
- Globalidad, una escuela por y para todos/todas.

TÍTULO II. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CENTROS Y PUNTOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y NÚMERO DE PLAZAS.

Artículo 4. Personal y Titulación.

1. Los Centros y Puntos de Atención a la Infancia, independientemente de su número de unidades, contarán con la figura del/la director/a, que obligatoriamente deberá estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Magisterio con especialidad de Educación Infantil; Profesor/a de Educación General Básica con especialidad de educación preescolar; Maestro/a de Primera Enseñanza; Diplomado/a o Licenciado/a con la especialidad de Educación Infantil, debidamente reconocida por la Administración Educativa; Título de Grado en Educación Infantil.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los Centros y Puntos de Atención a la Infancia deberán contar de personal educativo cualificado con la titulación que se indica en el apartado 3 de este artículo, en número igual, como mínimo, al número de unidades en funcionamiento más uno. Estos/as profesionales trabajarán en cada aula cumpliendo la función de tutor o tutora.

3. La atención educativa directa a las niñas y a los niños de Primer Ciclo de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que cuenten con alguna de las siguientes titulaciones :

- a) Técnico/a Superior en Educación Infantil; Técnico/a Especialista Educador/a Infantil (módulo de nivel III); Técnico/a Especialista en

- Jardines de Infancia; profesional que esté habilitado/a por la Administración Educativa para impartir Primer Ciclo de Educación Infantil.
- b) Título de Magisterio con especialidad de Educación Infantil; Profesor/a de Educación General Básica con especialidad de Educación Preescolar; Maestro/a de Primera Enseñanza; Diplomado/a o Licenciado/a con la especialidad de Educación Infantil, debidamente reconocida por la Administración Educativa.
 - c) Título de Grado en Educación Infantil.

Asimismo, se procurará contar con personal titulado según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la especialidad de inglés, que cuente además con la debida titulación en Educación Infantil, para impartir el proyecto de iniciación en este idioma en los Centros y Puntos de Atención a la Infancia.

Además, los Centros y Puntos de Atención a la Infancia podrán disponer de personal de servicios para cocina, limpieza o cualquier otro que pueda considerarse necesario.

Los Centros y Puntos de Atención a la Infancia dispondrán del personal necesario, tanto educativo como de servicios, para cubrir el horario completo del servicio socioeducativo y garantizar la seguridad y atención de los/las menores.

Todo el personal que preste sus servicios en los Centros y Puntos de Atención a la Infancia de titularidad municipal del Ayuntamiento de Lorca deberá acreditar, con carácter previo a tener contacto con los/as menores, no haber sido condenado/a por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Artículo 5. Requisitos mínimos de las instalaciones.

Será responsabilidad del Ayuntamiento de Lorca que los Centros y Puntos de Atención a la Infancia reúnan las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que sean exigidas por la legislación vigente para la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas.

Artículo 6. Número de puestos escolares.

1. Los Centros y Puntos de Atención a la Infancia tendrán como mínimo el siguiente número de profesionales y como máximo, el siguiente número de niños/as por unidad:
 - a) Unidades para niños/as menores de un año: 1 profesional/8 menores.
 - b) Unidades para niños/as de uno a dos años: 1 profesional/13 menores.
 - c) Unidades para niños/as de dos a tres años: 1 profesional/20 menores.
2. No obstante, y cuando la situación lo requiera, podrán autorizarse grupos mixtos con niños/as de diferentes edades. Las ratios de los grupos mixtos serán como máximo las siguientes:
 - a) Unidades mixtas de cero a dos años: 10 niños/as.

Estas agrupaciones siempre se realizarán en el aula perteneciente al nivel 0-1, que dispone del equipamiento adecuado para poder respetar las rutinas y ritmos pedagógicos de las niñas y de los niños más pequeños de estos grupos.

b) Unidades mixtas de uno a tres años: 14 niños/as.

Estas agrupaciones podrán realizarse tanto en las aulas pertenecientes al nivel 1-2 como al nivel 2-3, teniendo presente las necesidades de espacio de las niñas y de los niños de estas edades. No obstante, se recomienda, siempre que sea posible, realizar esos agrupamientos en las aulas pertenecientes al nivel 2-3.

3. De forma general, no deberá superarse la capacidad total de plazas del centro. No obstante, en los casos debidamente justificados, autorizados por el Ayuntamiento de Lorca y contemplados en la normativa referente a la Admisión, se podrá, de manera excepcional, superar dicha capacidad total.

Artículo 7. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Los Centros y Puntos de Atención a la Infancia proporcionarán los recursos, tanto materiales como personales, necesarios para facilitar la inclusión completa de los/las menores con necesidades específicas de apoyo educativo en la vida de los centros. El Equipo de Atención Temprana trabajará simultáneamente con los equipos educativos de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia, para garantizar el desarrollo integral de estas alumnas y alumnos.

Artículo 8. Servicio Socioeducativo de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia prestado por el Ayuntamiento de Lorca en régimen de gestión indirecta.

La adjudicación de los correspondientes contratos deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en la normativa contractual estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación.

TITULO III: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

Artículo 9. Admisión y oferta de plazas.

1. Para cada curso escolar, los Centros y Puntos de Atención a la Infancia aprobarán la convocatoria de admisión, la apertura del plazo de matrícula ordinario (según el establecido por la Consejería competente en materia de Educación) o el plazo de matrícula extraordinario, con indicación del número de plazas vacantes y las instrucciones específicas para la ordenación del procedimiento de admisión y de la

documentación a presentar. El procedimiento de admisión se realizará en los distintos Centros y Puntos de Atención a la Infancia, atendiendo al baremo de los criterios de admisión previamente establecidos.

2. Para la determinación del número de vacantes, en cada centro se atenderá a las ratios establecidas sobre el número máximo de alumnas y alumnos.
3. La referida convocatoria de admisión, la apertura del plazo de matrícula y la oferta de plazas vacantes se publicará en cada Centro y Punto de Atención a la Infancia.
4. Se garantizará la igualdad en la aplicación de las normas de admisión. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En ningún caso se admitirán niños/as de edad inferior a los 4 meses de edad.
5. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Los Centros y Puntos de Atención a la Infancia podrán integrar alumnos/as con necesidades educativas especiales. Para ello, se reservarán plazas vacantes en número suficiente para que en cada una de las unidades del centro puedan escolarizarse menores con estas necesidades. El equipo técnico del centro determinará el número de plazas que ocuparán en estas aulas y podrá variar temporalmente el número de alumnos/as escolarizados/as por aula en función de necesidades y circunstancias puntuales, debidamente justificadas.

Artículo 10. Requisitos y condiciones.

1. Podrán solicitar plaza para los/las menores cuyas edades correspondan a los niveles de Primer Ciclo de Educación Infantil, madres, padres, tutoras/es o representantes legales residentes en el municipio de Lorca, o que al menos una/o de ellas/ellos esté trabajando en el municipio de Lorca.
2. Podrán solicitar plaza igualmente madres, padres, tutoras/es o representantes legales de los niños/as cuyo nacimiento se prevea para fecha anterior al 1 enero del año siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria de admisión. En estos casos, la admisión está condicionada al nacimiento efectivo de la niña o del niño.
3. Podrá solicitarse plaza para menores en trámite de adopción o acogimiento familiar, condicionado a la presentación de la filiación de la niña o del niño en el momento de efectuar la matrícula.

Artículo 11. Solicitudes de ingreso.

1. La solicitudes de ingreso estarán a disposición de los/las interesados/as en los Centros y Puntos de Atención a la Infancia.

2. Las solicitudes se presentarán en el Centro de Atención a la Infancia o en el Punto de Atención a la Infancia elegido. Dicha presentación de solicitudes no supondrá, en ningún caso, la admisión automática.
3. El listado de no admitidos/as será publicado, junto con las listas provisionales de admitidos/as, en cada Centro o Punto de Atención a la Infancia respectivo.
4. Es responsabilidad de las familias comunicar cualquier variación en los datos de localización (como por ejemplo, teléfonos o dirección) que se aporten con la solicitud de ingreso.

Artículo 12. Documentación acreditativa.

1. Las solicitudes de nuevo ingreso deberán ir acompañadas, en todo caso, del documento que acredite la fecha de nacimiento del/la menor y los documentos oficiales de identificación de las madres, padres, tutoras/es o representantes legales.
2. Las copias de la documentación presentada serán comprobadas y cotejadas con la original, verificándose su autenticidad por la persona responsable de su recepción.
3. Para acreditar las circunstancias alegadas, las personas interesadas aportarán la documentación relacionada en los apartados siguientes:
 - a) Documentación justificativa de la situación laboral y económica:
 - En caso de trabajador/a por cuenta ajena, se aportará nómina y/o certificado de la empresa empleadora con especificación de la jornada laboral de cada uno de los/las progenitores/as, tutores/as o representantes legales.
 - Las situaciones laborales sujetas a regímenes especiales de la Seguridad Social se justificarán con documentos que avalen el alta en la Seguridad Social de la persona empleada y certificado o declaración jurada del empleador/a o empleadores/as, con indicación de la jornada laboral.
 - Las situaciones laborales de profesionales autónomos se justificarán con documentos que avalen el alta en la Seguridad Social y declaración jurada del/la profesional que trabaja por cuenta propia, con indicación de la jornada laboral.
 - Las situaciones laborales de profesionales liberales se justificarán con alta como ejerciente en el Colegio Profesional y la consiguiente alta en la Mutualidad General que corresponda y declaración jurada del/la profesional que trabaja por cuenta propia, con indicación de la jornada laboral.

- En todos los casos se aportará Declaración de la Renta del último ejercicio o Certificado Negativo de Hacienda. En el caso de profesionales autónomos o profesionales liberales, aportarán además las dos últimas declaraciones trimestrales de IVA e IRPF. Y en el caso de trabajadores/as por cuenta ajena y los/las sujetos/as a regímenes especiales de la Seguridad Social, las tres últimas nóminas.

b) Documentación justificativa de la situación familiar:

En la solicitud de admisión se hará constar el nombre, apellidos y NIF de madres, padres, tutoras/es o representantes legales, así como el número de personas que componen la unidad familiar o unidad de convivencia en la actualidad. A este respecto, se tendrá en cuenta que forman parte de la unidad familiar los cónyuges no separados legalmente y:

- Los hijos e hijas menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los/las progenitores/as, vivan independientemente de éstos/as.
- Los hijos e hijas mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad.

Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre y la madre, o los padres y las madres, y todos los hijos e hijas que convivan con ellos/ellas y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

En caso de separación o divorcio, se acreditará de la siguiente manera:

- En la separación de hecho se deberá presentar justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.
- Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma.
- Si se encontrase en una circunstancia distinta a las anteriores, certificado de empadronamiento en el que figure el/la menor y todos los familiares que convivan con él/ella.

La documentación justificativa a aportar sobre la situación familiar será la siguiente:

- Fotocopia del Libro de Familia o documento oficial similar completo.
- Fotocopia del Título de Familia Numerosa expedido por la Consejería u organismo competente.
- Certificado que acredite el grado de minusvalía correspondiente de los/las progenitores/as, tutor/a o representante legal del alumno/a o hermanos/as, en su caso, expedido por la Consejería u organismo competente.
- Certificado de empadronamiento que acredite la composición de la unidad familiar.

- Documentación que avale la condición de menor en acogimiento familiar o adopción, debidamente acreditado por la Consejería u organismo competente.

c) Documentación justificativa de la situación socio-familiar: Certificación de los Servicios Sociales del municipio sobre situaciones de estricto carácter social de las que se deriven cargas familiares o económicas no previstas y no valoradas en otros apartados del baremo.

Artículo 13. Criterios y baremo de admisión.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso y, en su caso, el de 10 días naturales para completarlas, la Comisión de Valoración de cada centro procederá a valorar las solicitudes, aplicando los siguientes criterios para confeccionar las listas de admitidos/as, excluidos/as y solicitantes en espera de plaza:

a) Situación laboral de las madres, padres, tutoras/es o representantes legales.

a.1. A los niños y a las niñas cuyas madres, padres, tutoras/es o representantes legales se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación, se les asignará 8 puntos.

- Ambos/as trabajando a jornada completa.

- Unidad familiar monoparental cuyo/a progenitor/a responsable del niño o de la niña trabaje a jornada completa.

a.2. A los niños y a las niñas cuyas madres, padres, tutoras/es o representantes legales se encuentren trabajando, una/o a jornada completa y otra/o a tiempo parcial, se les asignará 5 puntos.

a.3. Las mismas situaciones anteriores, pero que supongan dedicaciones de tiempo parcial, se les asignará 3 puntos.

a.4. Si trabaja una de las madres, padres, tutoras/es o representantes legales, se les asignará 2 puntos.

a.5. Si se encuentran en situación de desempleo el padre y la madre o quienes ejerzan la tutoría o representación legal, se les asignará 2 puntos.

b) Situación económica. Ingresos de la unidad familiar.

Se calculará la renta per cápita de la unidad familiar y, según el tramo indicado, se adjudicarán los puntos de conformidad con lo establecido en la tabla siguiente:

Renta unidad familiar hasta	25.000,00 €	2 puntos
Renta unidad familiar mayor de	25.000,00 €	1 punto

Dichas cantidades se actualizarán anualmente conforme al IPC de la Región de Murcia.

c) Situación familiar:

c.1. A los niños y a las niñas cuyos/as hermanos/as estén matriculados/as en el centro, se les asignará 1 punto.

c.2. A los niños y a las niñas cuyo/a hermano o hermana haya obtenido plaza en el centro, se les asignará 1 punto.

c.3. Si la madre, padre, tutor/a o representante legal, o hermanos/as del niño o la niña solicitante tuviese reconocida la condición de minusvalía (con un grado igual o superior al 33 por 100), se le asignará 1 punto.

c.4. A los niños y a las niñas cuyos padres, madres o quienes ejerzan la tutoría o representación legal trabajen en el centro solicitado, se les asignará 1 punto.

Nota: También tendrán la consideración de hermanos/as las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar o adoptivo legalmente constituido dentro de la unidad familiar.

d) Situación socio-familiar.

d.1. Por situaciones debidamente acreditadas por los Servicios Sociales municipales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12.3 apartado c), se asignará 1 punto.

d.2. Otras circunstancias claramente excepcionales valoradas por la Comisión de Valoración que no figuran el baremo, se asignarán 4 puntos.

2. En caso de igualdad de puntuación, una vez finalizado el proceso de baremación, los desempates se dirimirán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en el criterio de situación laboral de madres, padres, tutoras/es o representantes legales.

b) Mayor puntuación obtenida en el criterio de situación familiar.

c) Mayor puntuación obtenida en el criterio de situación económica.

De persistir el empate, se procederá a realizar sorteo por parte de la Comisión de Valoración. A dicho sorteo serán citados/as los/las solicitantes afectados/as.

Artículo 14. Matriculación.

1. La renovación de plazas para continuar cursando el Primer Ciclo de Educación Infantil en el mismo centro se realizará a través de la solicitud expresa de la madre, padre, tutor/a o representante legal en el plazo establecido por el centro, excepto en aquellos casos en los que las familias hayan comunicado la baja del/la menor o en aquellos en los que la familia no se encuentre al corriente de pago.

2. La no formalización de la matrícula en los plazos establecidos se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada, que pasará a considerarse como nueva vacante y a su correspondiente adjudicación al/la primero/a de la lista de solicitantes en espera de plaza.
3. Las familias de las niñas y de los niños, que de acuerdo con la lista definitiva hayan sido admitidas/os, formalizarán la matrícula en el Centro de Atención a la Infancia o en el Punto de Atención a la Infancia solicitado.

Artículo 15.- Listas de espera y cobertura de vacantes.

En los Centros y Puntos de Atención a la Infancia no habrá plazas vacantes mientras exista lista de solicitantes en espera de plaza.

La cobertura de vacantes se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Vacantes ordinarias:

Las vacantes existentes, una vez concluido el proceso de admisión el durante el curso escolar, se cubrirán con la lista de solicitantes en espera de plaza por riguroso orden de puntuación en el centro solicitado.

Las personas inscritas en esta lista que renuncien fehacientemente a ocupar la vacante ofertada por el centro solicitado, serán excluidas definitivamente de la misma.

Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto a los quince días naturales de iniciado el curso, se considerarán como vacantes. La vacantes que se puedan producir serán notificadas, por riguroso orden de puntuación, a las familias de los niños y de las niñas que permanezcan en la lista de solicitantes en espera de plaza, mediante cualquier medio por el que quede constancia y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados anteriores. Si transcurridos cinco días hábiles desde la comunicación no se hubiera realizado la correspondiente matrícula, la vacante se ofertará al siguiente de la lista por el mismo procedimiento.

2. Vacantes correspondientes a menores con necesidades educativas especiales.

Las plazas de menores con necesidades educativas especiales adjudicadas en el proceso de admisión que no sean cubiertas en el proceso de formalización de matrícula, se cubrirán con la lista de solicitantes con necesidades educativas especiales en espera de plaza, que estará ordenada por puntuación.

Si agotada la lista de solicitantes con necesidades educativas especiales en espera de plaza existieran vacantes, se procederá a la apertura de una convocatoria

extraordinaria, que se regirá por las mismas normas de esta Ordenanza. Si realizada la referida convocatoria no hubieran solicitantes, las citadas vacantes se cubrirán con la lista de solicitantes en espera de plaza ordinaria del centro correspondiente.

Artículo 16. Calendario y horario escolar.

1. Calendario.

Cada Centro y Punto de Atención a la Infancia fijará anualmente el calendario escolar, que tendrá en cuenta el calendario laboral de la Región de Murcia y fiestas locales del municipio de Lorca. Asimismo, podrán estar abiertos los doce meses del año, siempre que haya demanda suficiente a criterio de cada Centro o Punto de Atención a la Infancia.

2. Horario.

El horario escolar general en los Centros y Puntos de Atención a la Infancia es el comprendido entre las 9:00 horas y las 17:00 horas. Se considera horario ampliado, el de aula matinal en horario de 6:30 horas a 9:00 horas y el de aula de tarde, en horario de 17:00 horas a 20:00 horas.

Artículo 17. Importe de cuotas mensuales.

El importe de las cuotas mensuales por el servicio educativo y de manutención en los Centros y Puntos de Atención a la Infancia será el que se establezca en la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca.

TITULO IV: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 18. Supervisión e inspección.

El Ayuntamiento de Lorca supervisará e inspeccionará el correcto funcionamiento del Servicio Socioeducativo que ofrecen los Centros y los Puntos de Atención a la Familia, sin perjuicio de las competencias que en esta materia ostenta la Administración Educativa y, en su caso, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades u organismo que asuma sus competencias a estos efectos. Los servicios municipales competentes inspeccionarán y supervisarán la adecuación de los edificios de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia a la normativa vigente en materia sanitaria y de seguridad, y controlará la idoneidad de los menús infantiles.

El Ayuntamiento de Lorca podrá establecer un servicio municipal específico para el asesoramiento, seguimiento y control de los proyectos educativos y económicos de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia.

TITULO V: DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO Y SUS FAMILIAS

Artículo 19. Derechos del alumnado.

Se reconocen a las alumnas y a los alumnos los siguientes derechos básicos:

1. A recibir una formación integral no sexista que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. A que se respete su identidad, integridad y dignidad personal.
3. A la protección contra toda agresión física o moral.
4. A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
5. A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
6. A ser tratados con respeto, cariño y en igualdad de condiciones, independientemente su sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
7. A participar en un proyecto adecuado a su nivel de maduración y características personales.

Artículo 20. Derechos de madres, padres, tutoras/es o representantes legales.

Son derechos de madres, padres, tutoras/es o representantes legales los siguientes:

1. A que sus hijas/os reciban una educación no sexista, con la máxima garantía de calidad, conforme a los fines establecidos en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
2. A elegir el centro que más se adecue a sus preferencias.
3. A estar informados/as sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos/as.
4. A participar en el proceso del desarrollo integral de sus hijos/as.
5. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
6. A ser escuchados/as en aquellas decisiones que afecten al proceso educativo de sus hijos/as.
7. A actuar con responsabilidad ante las necesidades de sus hijos/as.
8. A ser atendidos/as por la dirección, los/as educadores/as, o cualquier otro órgano de gobierno sobre asuntos relacionados con la educación de su hijo/a.
9. A conocer el Proyecto Educativo, Plan Anual de Centro, Memoria Anual de Centro y Propuesta Pedagógica.

Artículo 21. Deberes de madres, padres, tutoras/es o representantes legales.

Son deberes de madres, padres, tutoras/es o representantes legales los siguientes:

1. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para su progreso en la escuela.
2. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias para mejorar el desarrollo de niñas y niños.
3. Conocer, participar y apoyar la evolución del proceso educativo de su hija/o en colaboración con los equipos educativos de los centros.
4. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones de los/las educadores/as.
5. Fomentar el respeto, tolerancia y colaboración de todos/as los/las componentes de la comunidad educativa, orientado a facilitar una mejor convivencia.
6. Contribuir a reforzar el mensaje de tolerancia cero a la violencia de género y evitar la reproducción de roles sexistas.

Artículo 22: Vulneración de los derechos de los/las menores.

Cuando se produzca algún tipo de vulneración sobre los derechos de los/las menores escolarizados/as en los Centros y/o Puntos de Atención a la Infancia, que atente contra su bienestar general o impida su desarrollo integral, se procederá a dar traslado a los Servicios Sociales competentes para que se adopten la medidas necesarias que procedan.

TITULO VI: NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 23.- Conductas contrarias a las Normas de Convivencia de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia.

Las conductas contrarias a las Normas de Convivencia de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia serán calificadas como leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:
 - a) La falta injustificada de puntualidad.
 - b) La falta injustificada de asistencia a clase.
 - c) El deterioro leve, por negligencia, de las dependencias del centro, de sus materiales o de objetos y pertenencias de otros/as miembros de la comunidad educativa.
 - d) No mantener el orden necesario dentro del centro.
 - e) Entrar sin permiso en espacios no autorizados y/o utilizarlos para fines inapropiados.
 - f) Las faltas de respeto que, sin ser graves, demanden una corrección.
2. Son faltas graves:
 - a) La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico.
 - b) Los actos de indisciplina, injurias u ofensas graves contra los/las miembros de la comunidad educativa.

- c) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa, o la discriminación grave.
 - d) La sustracción de bienes del centro de la comunidad educativa.
 - e) La falsificación o alteración de los datos requeridos para la escolarización.
 - f) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - g) Los daños graves causados por uso indebido o intencionado en los locales, mobiliario, material y documentos del centro, o en los bienes pertenecientes a otros/as miembros de la comunidad educativa.
 - h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
 - i) Cualquier acto de indisciplina, desobediencia o contrario a las normas establecidas en esta Ordenanza que pueda producirse durante los desplazamientos fuera del centro.
 - j) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
3. Son faltas muy graves:
- a) La comisión de dos faltas graves en un mismo curso académico.
 - b) Los actos de indisciplina, injurias u ofensas muy graves contra los/las miembros de la comunidad educativa.
 - c) La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los/las demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La distribución, venta, compra o consumo de drogas en el recinto del centro.

Artículo 24.- Efectos a las conductas contrarias a las Normas de Convivencia de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia, según su calificación:

1. Los efectos o consecuencias de las conductas contrarias a las Normas de Convivencia de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia según su calificación, serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves: Amonestación verbal, privada.
 - b) Por faltas graves: Amonestación individual por escrito, comunicando al/la infractor/a la gravedad de su comportamiento y las consecuencias que se pueden derivar del mismo.
 - c) Por faltas muy graves: Anulación de la plaza, sin perjuicio de tomar las correspondientes medidas legales en caso de que la falta grave sea constitutiva de infracción penal.

2. Las personas afectadas por las medidas disciplinarias impuestas por el Centro o Punto de Atención a la Infancia dispondrán de un periodo de 10 días hábiles, desde su notificación, para presentar las alegaciones correspondientes que pudieran derivarse de la decisión adoptada por el centro.

Disposición adicional única.

La información pública que se genere en el desarrollo de la actividad y gestión administrativa en relación con los Centros y Puntos de Atención a la Infancia que contempla esta Ordenanza, será publicada en el Portal Web del Ayuntamiento de Lorca, sin perjuicio de la aplicación de los límites regulados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la normativa municipal que se apruebe en materia de transparencia.

Disposición final primera. Habilitación del desarrollo.

El Alcalde o la Alcaldesa y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

1. Interpretar y resolver cuántas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza.
2. Dictar las Resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Ordenanza.
3. Dictar criterios interpretativos, tanto para la publicación en el Portal Web de este Ayuntamiento, como para la Resolución de las solicitudes de acceso a la información, para mejor coordinación de todos los órganos y unidades municipales en esta materia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Lorca, entrará en vigor según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

2º.- Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, exponer al público la Ordenanza aprobada inicialmente, abriéndose información pública y audiencia a las personas interesadas por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante Edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias a la Ordenanza, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

3º.- Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ordenanza aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín de la

Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2º de la Ley referenciada.

4º.- Dar traslado de tales acuerdos a la Secretaría General del Pleno, Asesoría Jurídica, dependencias de Intervención y Tesorería y Concejalía de Igualdad a los efectos oportunos cada una de ellas.

VI.- SOLICITUD A LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PASO INFERIOR BAJO LA GLORIETA DE SAN ANTONIO.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente emitido el día 8 de los corrientes dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“De conformidad con los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, a saber, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de Enero y acuerdo plenario de 28 de enero del corriente, fue cursada solicitud a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia de puesta a disposición, cesión de uso o figura jurídica similar prevista en la normativa que resulte de aplicación, del ramal bidireccional de la Autovía A-7 en el p.k. 637, margen izquierda, con una longitud total de 420 metros lineales, desde la glorieta de la Carretera de Granada hasta pasado el punto de entrada al centro de conservación, perteneciente a la Red de Carreteras del Estado que resulta ser precisa para la ejecución de obras denominadas “Paso inferior bajo la glorieta de San Antonio, enlace de la A-7 con la Ctra. RM-11 y con la Ctra. de Granada, T.M. de Lorca”, que tiene previsto ejecutar la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado que la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ha solicitado, en relación con los acuerdos antes mencionados, que se especifique que la cesión pretendida lo es a título gratuito, sin pago de canon, tasa o contraprestación económica alguna con cargo al Excmo. Ayuntamiento de Lorca o a la propia Demarcación de Carreteras del Estado.

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, 4 de Febrero de 2019, ha acordado “Modificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 25 de enero de 2019, relativo a la solicitud, dirigida a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, dependiente del Ministerio de Fomento del Gobierno de España, al amparo de lo previsto en las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, la tramitación y resolución del oportuno procedimiento administrativo para la puesta a disposición, cesión de uso o figura jurídica similar prevista en la normativa que resulte de aplicación, del ramal bidireccional de la Autovía A-7 en el p.k. 637, margen izquierda, con una longitud total de 420 metros lineales, desde la glorieta de la Carretera de Granada hasta pasado el punto de entrada al centro de

conservación, perteneciente a la Red de Carreteras del Estado, tal y como aparece delimitada en los planos que, como anexos, acompañan a los presentes acuerdos, que resulta ser preciso para la ejecución de obras denominadas "Paso inferior bajo la glorieta de San Antonio, enlace de la A-7 con la Ctra. RM-11 y con la Ctra. de Granada, T.M. de Lorca", que tiene previsto acometer la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La modificación acordada consiste en solicitar la cesión pretendida a título gratuito, sin pago de canon, tasa o contraprestación económica alguna que deban satisfacer Excmo. Ayuntamiento de Lorca o la propia Demarcación de Carreteras del Estado."

Atendido el criterio manifestado por la Abogacía del Estado en relación con la competencia plenaria para realizar la solicitud, con ocasión de una solicitud anterior similar que se realizó por este Ayuntamiento a la Demarcación de Carreteras de Murcia para la ejecución de las obras del denominado "Proyecto de Construcción y acondicionamiento del vial de acceso y circunvalación al Castillo de Lorca y construcción de un nuevo vial de acceso a la parte Sur".

Emitido informe al respecto por la Secretaría General del Pleno en fecha 25 de enero de 2.019, por el que se concluye que a su juicio no existe inconveniente en que pueda someterse a conocimiento del Pleno.

En consecuencia, y en base a lo expuesto se eleva al Pleno para su consideración y, en su caso, adopción los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2.019 relativo a la solicitud a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, dependiente del Ministerio de Fomento del Gobierno de España, al amparo de lo previsto en las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, la tramitación y resolución del oportuno procedimiento administrativo para la puesta a disposición, cesión de uso o figura jurídica similar prevista en la normativa que resulte de aplicación, del ramal bidireccional de la Autovía A-7 en el p.k. 637, margen izquierda, con una longitud total de 420 metros lineales, desde la glorieta de la Carretera de Granada hasta pasado el punto de entrada al centro de conservación, perteneciente a la Red de Carreteras del Estado, tal y como aparece delimitada en los planos que, como anexos, acompañan a los presentes acuerdos, que resulta ser precisa para la ejecución de obras denominadas "Paso inferior bajo la glorieta de San Antonio, enlace de la A-7 con la Ctra. RM-11 y con la Ctra. de Granada, T.M. de Lorca", que tiene previsto ejecutar la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La modificación acordada consiste en solicitar la cesión pretendida a título gratuito, sin pago de canon, tasa o contraprestación económica alguna que deban satisfacer Excmo. Ayuntamiento de Lorca o la propia Demarcación de Carreteras del Estado."

Segundo.- Comunicar los presentes acuerdos a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, por conducto de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, con sede en Paseo Teniente Flomesta, S/N, 30001 de Murcia.

Tercero.- Comunicar igualmente los presentes acuerdos a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, con sede en la plaza de Santoña, número 6, 30006 de Murcia.

Cuarto.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Servicio de Patrimonio y a la Concejalía de Fomento e Infraestructuras, a los efectos administrativos oportunos.”

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos y manifiesta el apoyo de su grupo a esta moción. Yo separo la política de la vida personal y vengo en plan positivo. Ahora hay que ir a las prioridades y esta es una de ellas. Es una propuesta que en su momento vino del grupo socialista, aunque el Sr. Jódar en su momento se riera. Entonces se rechazó de forma burlesca.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa para aplaudir la iniciativa, es necesaria y se debe poner en marcha lo antes posible.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista diciendo que es una obra necesaria y urgente y se va a apoyar.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que ya se ha debatido en otro Pleno, es importante y se va a poner en marcha con el apoyo de toda la Corporación.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Modificar el acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2.019 relativo a la solicitud a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, dependiente del Ministerio de Fomento del Gobierno de España, al amparo de lo previsto en las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, la tramitación y resolución del oportuno procedimiento administrativo para la puesta a disposición, cesión de uso o figura jurídica similar prevista en la normativa que resulte de aplicación, del ramal bidireccional de la Autovía A-7 en el p.k. 637, margen izquierda, con una longitud total de 420 metros lineales, desde la glorieta de la Carretera de Granada hasta pasado el punto de entrada al centro de conservación, perteneciente a la Red de Carreteras del Estado, tal y como aparece delimitada en los planos que, como anexos, acompañan a los presentes acuerdos, que resulta ser precisa para la ejecución de obras denominadas “Paso inferior bajo la glorieta de San Antonio, enlace de la A-7 con la Ctra. RM-11 y con la Ctra. de Granada, T.M. de Lorca”, que tiene previsto ejecutar la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La modificación acordada consiste en solicitar la cesión pretendida a título gratuito, sin pago de canon, tasa o contraprestación económica alguna que deban satisfacer Excmo. Ayuntamiento de Lorca o la propia Demarcación de Carreteras del Estado."

2º.- Comunicar los presentes acuerdos a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, por conducto de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, con sede en Paseo Teniente Flomesta, S/N, 30001 de Murcia.

3º.- Comunicar igualmente los presentes acuerdos a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, con sede en la plaza de Santoña, número 6, 30006 de Murcia.

4º.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Servicio de Patrimonio y a la Concejalía de Fomento e Infraestructuras, a los efectos administrativos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 13,11 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta que será transcrita al Capitular correspondiente una vez aprobada en la siguiente sesión, conforme determina el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, extendiéndose el presente borrador que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretario General, doy fe.